

Expte.

DI-786/2006-3

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

28 de septiembre de 2006

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2006 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a que, supuestamente, en reiteradas ocasiones se aparcan vehículos delante de la puerta del inmueble ubicado en el número X de la Calle Y del Barrio de Caudé, en Teruel, impidiendo el normal acceso al mismo, al no hallarse señalizada la prohibición de estacionar vehículos obstaculizando el paso; se subrayaba en la queja que esta circunstancia imposibilitaría el auxilio a los que habitan el inmueble en caso de emergencia.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 22 de mayo de 2006 se admitió la queja a mediación con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Teruel la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Teruel, en respuesta a lo solicitado, remitió en fecha 26 de septiembre de 2006 un informe elaborado por la Policía Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se tiene constancia de la solicitud de referencia en esta Policía Local, habiendo recibido copia de Secretaría General.

Se envía original sin solicitud de informe por parte de ningún área del Ayuntamiento.

La cuestión planteada en la solicitud es frecuente y numerosa en los Barrios Rurales de Teruel, y también en la propia ciudad. Esto viene originado por la estrechez de las aceras, en muchos casos de 30 ó 40 centímetros, lo que hace inviable incluso la circulación de peatones por las mismas.

No es un problema puntual, y hasta ahora, la buena vecindad lo ha solucionado, pero se trata de una cuestión de infraestructura viaria.

Parece que se debería plantear una solución global, sin perjuicio de establecer prioridades y solucionar problemas que pudieran derivar en situaciones más graves”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Una de las competencias que legalmente tienen atribuidas los municipios es la de la ordenación del tráfico de vehículos y personas, tanto en las vías urbanas como en los caminos rurales propiedad del municipio.

Dicha competencia se regula en los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “Competencia de los municipios”, establecen:

“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:....b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.

SEGUNDO.- El motivo de la queja es la situación en la que se encuentran aquellas personas a las que la presencia de vehículos estacionados delante de la puerta de su vivienda, obstaculiza o impide el normal acceso a la misma, circunstancia que puede agravarse en aquéllos supuestos que, por razones de urgencia, exigieren la evacuación inmediata de personas del interior del inmueble.

Según se indica en el informe emitido por el Ayuntamiento de Teruel, esta situación suele producirse de forma frecuente y más especialmente, en

aquellas vías en las que las aceras son particularmente estrechas, al propiciar sus dimensiones que los vehículos aparcados se encuentren a una distancia muy próxima de los inmuebles, haciendo inviable, incluso, la circulación de los peatones por las aceras.

Como ya ha tenido ocasión esta Institución de argumentar en anteriores Resoluciones, en aquellas calles en las que las zonas habituales por las que deben transitar las personas, esto es, las aceras, sean, por la configuración de la vía, especialmente estrechas (lo cual, per se limita ya la libre circulación de los viandantes), deben extremarse las condiciones de la viabilidad; y ello no solo para garantizar la libre deambulacion de las personas por dichas aceras y su libre acceso a los inmuebles, sino, también, con la finalidad de proteger la seguridad de los peatones, debiendo evitarse, en lo posible, que las calzadas se conviertan en los únicos lugares de tránsito para personas y vehículos. Así mismo, las condiciones de la vía deben asegurar, tanto la entrada a los inmuebles como la posibilidad de una inmediata evacuación en los supuestos de especial urgencia.

Ante esta situación, debe defenderse la prioridad de amparar la seguridad de los viandantes y su libertad deambulatoria, frente a la acción de estacionar vehículos en la vía pública.

Y es por ello que en supuestos similares se ha optado por la prohibición del estacionamiento de vehículos en aquellas vías cuyas aceras son especialmente estrechas, al solventar esta medida el problema que se plantea y que, como se ha descrito, afecta a la seguridad y a la libertad deambulatoria de los peatones que no disponen de un lugar en la vía por el que transitar sin peligro.

Esta medida, no obstante, debe implicar la vigilancia de su cumplimiento para asegurar su eficacia, debiendo, por ende, adoptarse conjuntamente con el fin de ofrecer una solución al problema planteado.

Por todo lo razonado, y atendiendo a que el Ayuntamiento de Teruel tiene legalmente atribuida la competencia relativa a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías del casco urbano de dicha ciudad, en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulación de las personas por las aceras así como su acceso y salida de los inmuebles, se considera razonable sugerir que, en aquellas calles cuyas aceras sean especialmente estrechas por la configuración de la vía, se extremen las condiciones de viabilidad, proponiéndose la adopción de la medida consistente en la prohibición de estacionamiento de vehículos en tales calles, señalizando la misma a tal efecto, debiendo, en todo caso, la Policía Local asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control del área con el fin de garantizar que no se produzcan estacionamientos indebidos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que, previos los trámites que correspondan, y en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulación de las personas por las aceras así como su acceso y salida de los inmuebles, en aquellas calles de la ciudad de Teruel cuyas aceras sean especialmente estrechas por la configuración de la vía, se extremen las condiciones de viabilidad, proponiéndose la adopción de la medida consistente en la prohibición de estacionamiento de vehículos en tales calles, señalizándose dicha prohibición a tal efecto, debiendo, en todo caso, la Policía Local asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control del área con el fin de garantizar que no se produzcan estacionamientos indebidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comuniquen se acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamente su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE